

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

FECHA FIJACIÓN: 30 DE MARZO DE 2022 A LAS 7:30 A.M. FECHA DESFIJACION: 05 DE ABRIL DE 2022 A LAS 4:30 P.M.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	ARE-SGL-08001X	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE ALCIDES CORREDOR DOMINGUEZ QUIÉN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.271.568	RESOLUCIÓN VPPF No 031	28 DE MARZO DE 2022	“SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, A SU VEZ SE MODIFICA EL CENSO MINERO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DELIMITADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 012 DEL 18 DE FEBRERO DE 2019 Y DELIMITADA Y DECLARADA DEFINITIVAMENTE MEDIANTE LA RESOLUCIÓN VPPF 367 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2020 CON PLACAS NO. ARE-SGL-08001X, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SÁCHICA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO

Elaboró: Anny Camila Calderón Rincón


JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 031

(28 de marzo de 2022)

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras, a su vez se modifica el censo minero dentro del Área de Reserva Especial delimitada mediante Resolución No. 012 del 18 de febrero de 2019 y delimitada y declarada definitivamente mediante la Resolución VPPF 367 del 4 de diciembre de 2020 con Placas No. ARE-SGL-08001X, ubicada en el municipio de Sáchica- departamento de Boyacá, y se toman otras determinaciones”

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución No. 577 del 11 de diciembre de 2020 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 que modifica la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Mediante Resolución No. 012 del 18 de febrero de 2019, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería declaró y delimitó como Área de Reserva Especial el área localizada en la jurisdicción del municipio de Sáchica, en el departamento de Boyacá, para la explotación de arcillas, con el objeto de adelantar estudios geológicos - mineros y desarrollar proyectos estratégicos, para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión total de **52,16 Hectáreas** de conformidad con lo establecido en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0124-18 y Reporte Grafico-ANM- RG-0718-18 del 18 de septiembre de 2018.**

La resolución en mención en su artículo cuarto estableció que las personas señaladas a continuación, son las integrantes de la comunidad minera tradicional, como quiera que acreditaron el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley:

No.	Nombre	Cédula de Ciudadanía
1	Maria Irene Villaldina Fagua de Hernández	40.018.698
2	Heliodoro Sierra Sierra	1.130.086
3	Luis Eduardo Corredor Corredor	1.129.951
4	José Alcides Corredor Domínguez	6.271.568
5	Camilo Saba Corredor	7.127.412
6	María de las Reyes Velásquez Sáenz	39.777.456

Mediante Radicado No. 20195500736552 de fecha 27 de febrero de 2019, los beneficiarios del Área de Reserva Especial allegaron recurso de reposición en contra de la Resolución VPPF No. 012 del 18 de febrero de 2019.

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras, a su vez se modifica el censo minero dentro del Área de Reserva Especial delimitada mediante Resolución No. 012 del 18 de febrero de 2019 y delimitada y declarada definitivamente mediante la Resolución VPPF 367 del 4 de diciembre de 2020 con Placas No. ARE-SGL-08001X, ubicada en el municipio de Sáchica- departamento de Boyacá, y se toman otras determinaciones”

Mediante **Resolución VPPF No. 121 del 4 de junio de 2019**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería resolvió el recurso de reposición presentado, ordenando modificar parcialmente el contenido del artículo primero de la **Resolución VPPF No. 012 del 18 de febrero de 2019**, así:

“Declarar y Delimitar como Área de Reserva Especial, el área localizada en los municipios de Sáchica y Sutamarchán - Departamento de Boyacá, con el objetivo de adelantar estudios geológicos - mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad con el artículo 31 del código de minas, la cual tiene una extensión total de 51.6916 hectáreas, dividida en tres (3) polígonos con las. Polígono 3 área de 6.3258 hectáreas, según certificado de área libre ANM-CAL-0037-19 y reporte gráfico ANM-RG0941-19.”

El 20 de agosto de 2019, la decisión quedó ejecutoriada y en firme según las **Constancias de Ejecutoría No. CE-VCT-GIAM-02032 y CE-VCT-GIAM-02033 del 4 de septiembre de 2019**, expedidas por el Grupo de Información y Atención al Minero (GIAM) de la Agenda Nacional de Minería.

Mediante **Informe EGM No. 638 del 11 de diciembre de 2019**, el Grupo de Fomento elaboró los Estudios Geológico Mineros del Área de Reserva Especial ubicada en el Municipio de Sáchica, donde se recomienda (...) mantener como mineros tradicionales a los siguientes beneficiarios declarados mediante Resolución No. 012 del 18 de febrero de 2019 y 121 del 4 de junio de 2019:

Tabla 1. Beneficiarios del Área de Reserva Especial

POLIGONO 1	
Nombres Beneficiarios	Cedulas
Luis Eduardo Corredor Corredor	1.129.951
José Alcides Corredor Domínguez	6.271.568
POLIGONO 2	
Nombres Beneficiarios	Cedulas
María Irene Villaldina Fagua de Hernández	40.018.698
Heliodoro Sierra Sierra	1.130.086
POLIGONO 3	
Nombres Beneficiarios	Cedulas
María de los Reyes Velásquez Sáenz	39.777.456
Camilo Saba Corredor	7.127.412

Mediante **Resolución VPPF 367 del 4 de diciembre de 2020**, la Agencia Nacional de Minería resolvió delimitar definitivamente como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la **Resolución No. 012 del 18 de febrero de 2019**, para la explotación de arcilla, con el objeto de adelantar proyectos de minería especial, de conformidad con el artículo 31 y 248 del Código de Minas, según **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0404-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1619-20**, definiendo en tres (3) Polígonos, con un área de: **polígono 1: 39,2086 hectáreas, polígono 2: 55,1393 hectáreas, polígono 3: 14,7034 hectáreas**, e identificar cada miembro que la conforma. A continuación, se presenta la alinderación del polígono ARE-SGL-08001X:

Área Polígono: 39,2086 hectáreas
Plancha IGAC: 190
Placa: ARE-SGL-08001X
Municipio: Sáchica - Boyacá
Datum: Magna

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras, a su vez se modifica el censo minero dentro del Área de Reserva Especial delimitada mediante Resolución No. 012 del 18 de febrero de 2019 y delimitada y declarada definitivamente mediante la Resolución VPPF 367 del 4 de diciembre de 2020 con Placas No. ARE-SGL-08001X, ubicada en el municipio de Sáchica- departamento de Boyacá, y se toman otras determinaciones”

Tabla 2. Alinderación ARE-SGL-08001X.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-73,56300	5,61500	8	-73,56100	5,60900	15	-73,56500	5,60800
2	-73,56200	5,61500	9	-73,56100	5,60800	16	-73,56400	5,60800
3	-73,56200	5,61400	10	-73,56000	5,60800	17	-73,56400	5,61100
4	-73,56100	5,61400	11	-73,56000	5,60600	18	-73,56300	5,61100
5	-73,56100	5,61100	12	-73,56100	5,60600	19	-73,56300	5,61500
6	-73,56200	5,61100	13	-73,56100	5,60400			
7	-73,56200	5,60900	14	-73,56500	5,60400			

CELDA DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLIGONO

Nº	CÓDIGO CELDA	Nº	CÓDIGO CELDA	Nº	CÓDIGO CELDA
1	18N06A20N13C	10	18N06A20N18B	19	18N06A20N18P
2	18N06A20N13H	11	18N06A20N18C	20	18N06A20N18Q
3	18N06A20N13I	12	18N06A20N18G	21	18N06A20N18R
4	18N06A20N13M	13	18N06A20N18H	22	18N06A20N18S
5	18N06A20N13N	14	18N06A20N18I	23	18N06A20N18T
6	18N06A20N13S	15	18N06A20N18K	24	18N06A20N18U
7	18N06A20N13T	16	18N06A20N18L	25	18N06A20N18V
8	18N06A20N13W	17	18N06A20N18M	26	18N06A20N18W
9	18N06A20N13X	18	18N06A20N18N	27	18N06A20N18X
28	18N06A20N18Y	30	18N06A20N23B	32	18N06A20N23D
29	18N06A20N23A	31	18N06A20N23C		

Fuente: ANM, Resolución VPPF 367 del 4 de diciembre de 2020

De igual forma, en el artículo cuarto de la **Resolución No. VPPF 367 del 4 de diciembre de 2020**, se advirtió a los beneficiarios del Área de Reserva especial, que debían presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO- dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firmeza de este acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución 266 de 2020.

La Resolución **VPPF No. 367 del 4 de diciembre de 2020**, quedó ejecutoriada y en firme el día treinta y uno (31) de mayo de 2021, según Constancia de Ejecutoria **CE-VCT-GIAM-00875**.

Mediante **Radicado ANM No: 20214110376733 del 01 de julio de 2021**, el Gerente de Fomento, solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero el Registro en Anna Minería De La Resolución de Delimitación Definitiva **ARE-SGL-08001X, ARE-SGL-08011X, ARE-SGL-08021X**.

Mediante **Radicado No. 20211001454572 del 29 de septiembre de 2021**, los beneficiarios del ARE-SGL-08001X: LUIS EDUARDO CORREDOR CORREDOR y JOSÉ ALCIDES CORREDOR DOMINGUEZ, allegaron el Programa de Trabajos y Obras de conformidad a la **Resolución 367 del 04 de diciembre de 2020**.

Mediante **Memorando ANM No. 20214110383153 del 14 de octubre de 2021** el Gerente de Fomento de la ANM, Dr. José Martin Pimiento Martínez, remitió al Grupo de Evaluación de Estudios Ambientales la documentación allegada para lo de su competencia, según lo dispuesto en la Resolución No. 023 del 29 de abril de 2021.

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras, a su vez se modifica el censo minero dentro del Área de Reserva Especial delimitada mediante Resolución No. 012 del 18 de febrero de 2019 y delimitada y declarada definitivamente mediante la Resolución VPPF 367 del 4 de diciembre de 2020 con Placas No. ARE-SGL-08001X, ubicada en el municipio de Sáchica- departamento de Boyacá, y se toman otras determinaciones”

Mediante **Concepto Técnico GET No. 258 del 17 de noviembre de 2021**, La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, emitió concepto técnico de evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) **Radicado No. 20211001454572 del 29 de septiembre de 2021**.

Mediante **Concepto Técnico GET No. 259 del 17 de noviembre de 2021**, El Grupo de Evaluación de Estudios Técnico de la Agencia Nacional de Minería (ANM), presenta la evaluación del Programa de Trabajos y Obras presentado por los beneficiarios del ÁREA DE RESERVA ESPECIAL SACHICA, ARE-SGL-08011X POLÍGONO 2.

Mediante **Auto VPF-GF No. 141 del 13 de diciembre de 2021¹**, la Agencia Nacional de Minería, requirió a la Comunidad Minera del Área de Reserva Especial **ARE-SGL-08001X**, para que realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Mediante **Auto de requerimientos No. VPF – GF No. 141 del 13 de diciembre de 2021**, se acogió el **Concepto Técnico GET No. 259 del 17 de noviembre de 2021** y se requirió a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada definitivamente mediante la **Resolución VPPF No. 012 de 18 de febrero de 2019** y delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF 367 del 04 de diciembre de 2020**, ubicada en el municipio de Sáchica, departamento de Boyacá, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. de los **Conceptos Técnicos GET No. 258 del 17 de noviembre de 2021, No. 259 del 17 de noviembre de 2021 y No. 255 del 16 de noviembre de 2021**.

Mediante **Radicado No. 20221001636602 del 13 de enero de 2022**, el señor Luis Eduardo Corredor Corredor, beneficiario del **ARE-SGL-08001X**, dando cumplimiento a lo requerido mediante **Auto No. VPF – GF – No. 141 de fecha 13 de diciembre de 2021** que acoge el **Concepto Técnico GET No. 258 del 17 de noviembre del 2021** allegó los ajustes al Programa de Trabajos y Obras.

Mediante **Memorando ANM No. 20224110392733 del 19 de enero de 2022**, el Gerente de Fomento de la ANM, Dr. José Martín Pimiento Martínez, remitió al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos la documentación y anexos relacionados al documento técnico del **ARE-SGL-08001X Polígono 1**, allegada para su competencia.

Mediante **Radicado No. 20221001666812 del 26 de enero de 2022**, los beneficiarios del ARE-SGL-08021X: MARÍA DE LOS REYES VELÁSQUEZ SÁENZ y CAMILO SABA CORREDOR, allegaron respuesta a los requerimientos del Auto VPF-GF No. 141 del 13 de diciembre de 2021, notificado mediante Estado 216 de fecha 14 de diciembre de 2021.

Mediante **Memorando interno ANM No. 20214110393133 del 02 de febrero de 2022**, la Gerencia del Grupo Fomento remitió al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, los documentos allegados mediante **Radicado No. 20221001666812 del 26 de enero de 2022**, correspondientes a los ajustes al Programa de Trabajos y Obras - PTO del Polígono 3, del ARE-SGL-08021X.

¹ Notificado en Estado 216 del 14 de diciembre de 2021.

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras, a su vez se modifica el censo minero dentro del Área de Reserva Especial delimitada mediante Resolución No. 012 del 18 de febrero de 2019 y delimitada y declarada definitivamente mediante la Resolución VPPF 367 del 4 de diciembre de 2020 con Placas No. ARE-SGL-08001X, ubicada en el municipio de Sáchica- departamento de Boyacá, y se toman otras determinaciones”

Mediante **Radicado 20221001679312 del 2 de febrero de 2022**, los beneficiarios del **ÁREA DE RESERVA ESPECIAL SACHICA, ARE-SGL-08011X POLIGONO 2**, allegaron a la ANM el Complemento del Programa de Trabajos y Obras.

Mediante **Concepto Técnico No. 44 de fecha 11 de febrero de 2022**, se efectuó evaluación de la documentación **Radicada 20224110392733 del 19 de enero de 2022**, el Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado mediante radicado N° 20224110392733 del 19 de enero de 2022 correspondiente al **Área de Reserva Especial ARE SÁCHICA POLIGONO 1 - ARE-SGL-08001X** estableciendo lo siguiente:

(...) **4. CONCLUSIONES**

4.1. Evaluado el Complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como respuesta al Auto No. VPF – GF – No. 141 de fecha 13 de diciembre de 2021 que acoge el Concepto Técnico GET No. 258 del 17 de noviembre del 2021, y como requisito para el trámite de elaboración del Contrato especial de concesión del Área de Reserva Especial ARE SÁCHICA POLIGONO 1 - ARE-SGL-08001X - este **CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda **APROBAR**. De acuerdo con lo anterior el proyecto presenta las siguientes características:

- Área requerida para el proyecto: 39 hectáreas y 2086 metros cuadrados

Tabla 7. Aliteración ARE-SGL-08001X.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-73.5638	5.8158	8	-73.5638	5.8090	15	-73.5638	5.8090
2	-73.5638	5.8158	9	-73.5630	5.8090	16	-73.5640	5.8090
3	-73.5638	5.8148	10	-73.5630	5.8080	17	-73.5640	5.8100
4	-73.5618	5.8148	11	-73.5630	5.8080	18	-73.5630	5.8100
5	-73.5618	5.8138	12	-73.5610	5.8080	19	-73.5630	5.8100
6	-73.5628	5.8138	13	-73.5610	5.8040			
7	-73.5628	5.8090	14	-73.5630	5.8040			

CELDA DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLIGONO

N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA
1	MINERA001C	10	MINERA001B	19	MINERA001B
2	MINERA001H	11	MINERA001B	20	MINERA001B
3	MINERA001E	12	MINERA001B	21	MINERA001B
4	MINERA001M	13	MINERA001H	22	MINERA001B
5	MINERA001N	14	MINERA001B	23	MINERA001B
6	MINERA001S	15	MINERA001B	24	MINERA001B
7	MINERA001T	16	MINERA001B	25	MINERA001B
8	MINERA001W	17	MINERA001B	26	MINERA001B
9	MINERA001X	18	MINERA001B	27	MINERA001B

N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA
28	MINERA001Y	30	MINERA001B	32	MINERA001B
29	MINERA001A	31	MINERA001B		

Fuente: ANM, Resolución VPPF 367 del 4 de diciembre de 2020

- Área devuelta: No
- Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas
- Recursos Inferidos, indicados y medidos, para la mineral arcilla. Recursos inferidos: 33.928.905,53 Toneladas Recursos indicados: 21.784.646,33 Toneladas Recursos medidos: 9.640.387,1 Toneladas

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras, a su vez se modifica el censo minero dentro del Área de Reserva Especial delimitada mediante Resolución No. 012 del 18 de febrero de 2019 y delimitada y declarada definitivamente mediante la Resolución VPPF 367 del 4 de diciembre de 2020 con Placas No. ARE-SGL-08001X, ubicada en el municipio de Sáchica- departamento de Boyacá, y se toman otras determinaciones”

- Fecha efectiva de estimación de recursos: 28 de septiembre de 2021.
- Reservas probables: 9.640.387 Ton. Fecha de Estimación 01 de enero del 2022
- Reservas probadas: No se categorizan hasta tanto no se obtenga el Instrumento Ambiental
- Mineral a explotar: Arcillas Comunes
- Total, Frentes de Explotación: 2 Frentes
- Sistema de Explotación: A cielo Abierto
- Método de Explotación: Bancos Descendentes, Dimensionamiento Geométrico: Altura máxima del talud final: 28 m, Altura intermedia del talud: 2 m, Ancho de talud: 5 m, Numero máx. de taludes intermedios: 2, Angulo final de explotación: 32°, Angulo de trabajo: 70°; metros (0.73) metros y ángulos de 70° (los cuales se comportan como mismos ángulos de los taludes de explotación). Y presentando un diseño del talud con las siguientes características: Altura del trabajo de 2 metros, Ancho del talud: 5 metros, Angulo de Trabajo: 70°.
- Uso de explosivos: No se requiere.
- Volumen de Roca a Remover: No se precisa remoción de estériles, teniendo en cuenta que todo el material removido es útil y de interés.
- Volumen de Mena: 3.840 Ton/año
- Producción Anual Proyectada: 3.840 Ton/año
- Vida Útil: 30 años
- Maquinaria a Utilizar: Una (1) “excavadora sobre orugas” de combustión interna Diesel, volquetas con capacidad de seis (6) metros cúbicos (alquiladas) y relacionan herramientas mínimas necesarias para destapar cunetas, ablandar el terreno, romper los bloques medianos de arcilla y abrir huecos como 12 carretillas, 8 palas, 2 picas, 4 flexómetros, 5 baldes, 1 aholladora y 2 kits de herramientas.
- Servidumbres Mineras: No se requieren
- Fuerza Normal: 18 personas entre personal operativo y administrativo
- Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación

4.2. Recordar a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE- SGL-08001X Sáchica – Polígono 1, que con la aprobación de la Estimación de Recursos y Reservas Minerales y de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.

Se evidencio que el Área de Reserva Especial ARE- SGL-08001X Sáchica – Polígono 1, no cuenta

4.3. con Instrumento Ambiental aprobado y ejecutoriado en firme.

4.4. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición parcial con infraestructura terrestre (Vía), Proyecto con Licencia Ambiental de ANLA, ID: LAM1536_2755, Fecha de Actualización: 6 de oct. de 2019 0:00, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA
http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip

4.3. (sic) Recordar a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE- SGL-08001X Sáchica – Polígono 1, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.

El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Complemento del Programa de Trabajos y Obras y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE- SGL-08001X Sáchica – Polígono 1, como parte del trámite de elaboración del Contrato de Concesión Especial del Área de Reserva Especial y de los profesionales que lo refrendan.

Para continuar con el trámite, se envía el presente Concepto Técnico del Área de Reserva Especial ARE- SGL08001X SÁCHICA – POLÍGONO 1, a la Gerencia de Fomento.

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras, a su vez se modifica el censo minero dentro del Área de Reserva Especial delimitada mediante Resolución No. 012 del 18 de febrero de 2019 y delimitada y declarada definitivamente mediante la Resolución VPPF 367 del 4 de diciembre de 2020 con Placas No. ARE-SGL-08001X, ubicada en el municipio de Sáchica- departamento de Boyacá, y se toman otras determinaciones”

(...)

Mediante **Concepto Técnico No. 60** de fecha **24 de febrero de 2022**, se efectuó evaluación de la documentación **Radicada 20221001679312 del 2 de febrero de 2022**, el Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado mediante radicado N° 20221001679312 del 2 de febrero de 2022, correspondiente al **Área de Reserva Especial ARE SÁCHICA POLIGONO 2 - ARE-SGL-08001X** estableciendo lo siguiente:

“(…) **4. CONCLUSIONES**

4.1. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras y sus anexos y complemento presentados como respuesta al Auto VPF-GF-No. 141 de fecha 13 de diciembre de 2021 que acoge el Concepto Técnico GET No. 259 del 17 de noviembre de 2021, y como requisito para el trámite de elaboración del Contrato Especial de Concesión del Área de Reserva Especial ARE SÁCHICA POLIGONO 2 - ARE-SGL-08011X, este **CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda **APROBAR**. De acuerdo con lo anterior el proyecto presenta las siguientes características:

- **Área requerida para el proyecto.** El área requerida para el proyecto corresponde a 55 Hectáreas y 1393 m2 , dentro del polígono definido por las siguientes coordenadas:

Tabla 3. Coordenadas ARE-SGL-08011X

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-73,55000	5,59400
2	-73,54800	5,59400
3	-73,54800	5,59300
4	-73,54600	5,59300
5	-73,54600	5,59000
6	-73,55000	5,59000
7	-73,55000	5,58700
8	-73,55100	5,58700
9	-73,55100	5,58500
10	-73,54900	5,58500
11	-73,54900	5,58300
12	-73,55000	5,58300
13	-73,55000	5,58100
14	-73,55100	5,58100
15	-73,55100	5,58000
16	-73,55400	5,58000
17	-73,55400	5,58300
18	-73,55300	5,58300
19	-73,55300	5,58600
20	-73,55200	5,58600
21	-73,55200	5,59000
22	-73,55100	5,59000
23	-73,55100	5,59300

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras, a su vez se modifica el censo minero dentro del Área de Reserva Especial delimitada mediante Resolución No. 012 del 18 de febrero de 2019 y delimitada y declarada definitivamente mediante la Resolución VPPF 367 del 4 de diciembre de 2020 con Placas No. ARE-SGL-08001X, ubicada en el municipio de Sáchica- departamento de Boyacá, y se toman otras determinaciones”

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
24	-73,55000	5,59300
25	-73,55000	5,59400

CELDA DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLIGONO

Nº	CÓDIGO CELDA	Nº	CÓDIGO CELDA	Nº	CÓDIGO CELDA
1	18N06A25B10P	16	18N06A25B20H	31	18N06A25C06G
2	18N06A25B10U	17	18N06A25B20I	32	18N06A25C06K
3	18N06A25B10Z	18	18N06A25B20J	33	18N06A25C06L
4	18N06A25B15D	19	18N06A25B20L	34	18N06A25C06M
5	18N06A25B15E	20	18N06A25B20M	35	18N06A25C06N
6	18N06A25B15I	21	18N06A25B20N	36	18N06A25C06Q
7	18N06A25B15J	22	18N06A25B20P	37	18N06A25C06R
8	18N06A25B15N	23	18N06A25B20R	38	18N06A25C06S
9	18N06A25B15P	24	18N06A25B20S	39	18N06A25C06T
10	18N06A25B15T	25	18N06A25B20T	40	18N06A25C06V
11	18N06A25B15X	26	18N06A25B20U	41	18N06A25C06W
12	18N06A25B15Y	27	18N06A25B20W	42	18N06A25C06X
13	18N06A25B20C	28	18N06A25B20X	43	18N06A25C06Y
14	18N06A25B20D	29	18N06A25B20Y	44	18N06A25C16A
15	18N06A25B20E	30	18N06A25C06F	45	18N06A25C16F

Fuente: ANM, Resolución VPPF 367 del 4 de diciembre de 2020 – Delimitación definitiva del ARE

- **Área devuelta:** No hay devolución de área
- **Estándar aplicado:** Sí, Estándar Colombiano de Recursos y Reservas
- **Recursos:** En la siguiente tabla se encuentra la estimación del volumen de recursos inferidos, indicados y medidos, con fecha efectiva de estimación: 28 de septiembre de 2021.

Tabla 4. Estimación del volumen de recurso mineral - ARE-SGL-08011X

CATEGORIZACIÓN DEL RECURSO MINERAL	ESTIMACIÓN DE VOLUMEN
Inferido	33.532.420,50 m³ Equivalente a: 63.778.663,8 Toneladas
Indicado	22.504.720,50 m³ Equivalente a: 42.803.978,4 toneladas
Medido	11.47.7020,5 m³ Equivalente a: 21.829.293 toneladas

Fuente: Datos tomados del Complemento del PTO - radicado No. 30221001679312 de fecha 2 de febrero de 2022 – ARE-SGL-08011X.

- **Reservas probables:** 21.829.293,0 Ton. Fecha efectiva de estimación el 27 de enero de 2022
- **Reservas Probadas:** No se Categorizan teniendo en cuenta que no se cuenta con Instrumento Ambiental aprobado y ejecutoriado en firme
- **Mineral a explotar:** Arcilla Común
- **Total, Frentes de Explotación:** 19 frentes de explotación Tabla No. 5. Coordenadas de los Frentes de Explotación

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras, a su vez se modifica el censo minero dentro del Área de Reserva Especial delimitada mediante Resolución No. 012 del 18 de febrero de 2019 y delimitada y declarada definitivamente mediante la Resolución VPPF 367 del 4 de diciembre de 2020 con Placas No. ARE-SGL-08001X, ubicada en el municipio de Sáchica- departamento de Boyacá, y se toman otras determinaciones”

Coordenadas	
Norte	Este
1,110,255.57	1,058,666.63
1,110,255.77	1,058,888.22
1,109,924.00	1,058,888.52
1,109,923.60	1,058,445.33
1,109,591.83	1,058,445.62
1,109,591.73	1,058,334.83
1,109,370.55	1,058,335.02
1,109,370.75	1,058,556.62
1,109,149.57	1,058,556.82
1,109,149.48	1,058,446.02
1,108,928.30	1,058,446.22
1,108,928.20	1,058,335.42
1,108,817.61	1,058,335.52
1,108,817.31	1,058,003.12
1,109,149.08	1,058,002.82
1,109,149.18	1,058,113.62
1,109,480.95	1,058,113.33
1,109,481.05	1,058,224.13
1,109,923.40	1,058,223.73

Fuente: Plano de Labores Mineras

- **Sistema de Explotación:** A cielo abierto
- **Método de Explotación:** Bancos Ascendentes
- **Dimensionamiento Geométrico:** Altura máxima del talud final: 38 m, Altura intermedia del talud: 2 m, Ancho de talud: 5 m, Numero máx. de taludes intermedios: 19, Angulo final de explotación: 32°, Angulo de trabajo: 70°; metros (0.73) metros y ángulos de 70° (los cuales se comportan como mismos ángulos de los taludes de explotación). Y presentando un diseño del talud con las siguientes características: Altura del trabajo de 2 metros, Ancho de Berma: 5 metros, Angulo de Trabajo: 70°, Angulo final de explotación 32° y una base final del talud de ≥ 100 m.
- **Uso de explosivos:** No requiere.
- **Volumen de Roca a Remover:** No aplica, teniendo en cuenta que todo el mineral extraído es de interés y no se generan estériles
- **Volumen de Mena:** 727.643,1 Ton/año
- **Producción Anual Proyectada:** 3.640 Ton/año de arcilla común para los primeros 13 años y 4.240 Ton el resto de vida útil del proyecto
- **Vida Útil:** 30 años
- **Beneficio:** No requiere Beneficio
- **Maquinaria a Utilizar:** Una (1) retroexcavadora sobre orugas (Alquilada por Horas) y Volquetas (Alquiladas por Horas y/o Viaje)
- **Servidumbres Mineras:** No se requieren
- **Fuerza Normal:** 4 personas
- **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:** Explotación

4.2. Recordar a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE- SGL-08011X Sáchica – Polígono 2, que con la aprobación de la Estimación de Recursos y Reservas Minerales en el presenta Concepto Técnico y de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.

4.3. De acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral a explotar el Área de Reserva Especial ARE- SGL-08011X Sáchica – Polígono 2, se clasifica en pequeña minería.

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras, a su vez se modifica el censo minero dentro del Área de Reserva Especial delimitada mediante Resolución No. 012 del 18 de febrero de 2019 y delimitada y declarada definitivamente mediante la Resolución VPPF 367 del 4 de diciembre de 2020 con Placas No. ARE-SGL-08001X, ubicada en el municipio de Sáchica- departamento de Boyacá, y se toman otras determinaciones”

4.4. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición parcial con una zona de restricción minera, del Área de Reserva Especial – Polígono 2 – ARE-SGL-08011X:

Superposición parcial con Proyecto Licenciado Línea, ID: LAM1536_2755, Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip, fecha de actualización: 6 de oct. de 2019 0:00. Lo anterior, en concordancia con el Certificado de Área Libre ANM-CAL0404-20. Proyecto “Mantenimiento y Construcción de las carreteras Briceño - Zipaquirá - Chiquinquirá, Barbosa y Chiquinquirá - Villa De Leiva – Tunja”.

4.5. Se evidenció que el Área de Reserva Especial ARE- SGL-08011X Sáchica – Polígono 2, no cuenta con Instrumento Ambiental aprobado y ejecutoriado en firme.

4.6. Recordar a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE- SGL-08011X Sáchica – Polígono 2, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.

El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-SGL-08011X Sáchica – Polígono 2, como parte del trámite de elaboración del Contrato de Concesión Especial del Área de Reserva Especial y de los profesionales que lo refrendan.

Para continuar con el trámite, se envía el presente Concepto Técnico del Área de Reserva Especial ARE- SGL08011X SÁCHICA – POLÍGONO 2, a la Gerencia de Fomento

(...)

Mediante **Radicado No. 20221001740812 del 09 de marzo de 2022**, el señor CAMILO SABA CORREDOR, uno de los dos beneficiarios del ARE-SGL-08021X - Polígono 3, allegó “Alcance a la respuesta radicada bajo el número 20221001666812 - ARE SACHICA Resolución 012 del 18 de febrero de 2019”.

Mediante **Memorando interno ANM No. 20224110396443 del 14 de marzo de 2022**, la Gerencia del Grupode Fomento remitió al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, los documentos allegados mediante **Radicado No. 20221001740812 del 09 de marzo de 2022**, correspondientes al alcance al **Radicado No. 20221001666812 del 26 de enero de 2022**, a través del cual se allegó los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Polígono 3, del ARE-SGL-08021X.

Mediante **Radicado No. 20221001754932 del 17 de marzo de 2022**, los beneficiarios del ARE-SGL-08021X- Polígono 3, allegaron “Alcance No. 2 al radicado No. 20221001666812 del 21 de enero de 2022”.

Mediante **Memorando interno ANM No. 20224110396713 del 18 de marzo de 2022**, la Gerencia del Grupo de Fomento remitió al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, los documentos allegados mediante radicado No. 20221001754932 del 17 de marzo de 2022, correspondientes al alcance No. 2 del radicado No. 20221001666812 del 26 de enero de 2022, a través del cual se allegó los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Polígono 3, del ARE-SGL-08021X.

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras, a su vez se modifica el censo minero dentro del Área de Reserva Especial delimitada mediante Resolución No. 012 del 18 de febrero de 2019 y delimitada y declarada definitivamente mediante la Resolución VPPF 367 del 4 de diciembre de 2020 con Placas No. ARE-SGL-08001X, ubicada en el municipio de Sáchica- departamento de Boyacá, y se toman otras determinaciones”

Mediante **Concepto Técnico No. 92** de fecha **18 de marzo de 2022**, se efectuó evaluación de la documentación mediante **Radicado No. 20221001754932** del **17 de marzo de 2022**, correspondientes al alcance No. 2 del **Radicado No. 20221001666812** del **26 de enero de 2022**, a través del cual se allegó los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Polígono 3, correspondiente al *Área de Reserva Especial ARE SÁCHICA POLIGONO 2 - ARE-SGL-08001X* estableciendo lo siguiente:

(...) 4. CONCLUSIONES

4.1. *Evaluado el Programa de Trabajos y Obras, sus complementos y anexos, presentado como requisito para suscribir el Contrato Especial de Concesión, correspondiente al Área de Reserva Especial de Sáchica Polígono 3, de placa ARE-SGL-08021X, se concluye que el mismo CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley; por lo tanto se recomienda APROBARLO. De acuerdo con lo anterior, el proyecto presenta las siguientes características:*

- **Área requerida para el proyecto:**
 - *Coordenadas del área de explotación: El área requerida para el desarrollo del proyecto minero en el Areade Reserva Especial de Sáchica Polígono 3, de Placa ARE-SGL-08021X, se conservará la totalidaddel área.*

ALINDERACIÓN DEL POLIGONO		
PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-73.62000	5.58400
2	-73.61800	5.58400
3	-73.61800	5.58900
4	-73.62100	5.58900
5	-73.62100	5.59100
6	-73.62000	5.59100
7	-73.62000	5.58400

CELDA DE LA CUADRICULA CONTENIDAS EN EL POLIGONO

No.	CODIGO CELDA	No.	CODIGO CELDA	No.	CODIGO CELDA
1	18N06A24D06E2	5	18N06A24D07L	9	18N06A24D07W
2	18N06A24D07F	6	18N06A24D07Q	10	18N06A24D11E
3	18N06A24D07G	7	18N06A24D07R	11	18N06A24D12A
4	18N06A24D07K	8	18N06A24D07V	12	18N06A24D12B

Fuente: ANM, Resolución VPPF 367 del 4 de diciembre de 2020 – Delimitación definitiva del ARE

- *Área del polígono es de: 14 Hectáreas y 7.034 metros cuadrados*
- ✓ **Área devuelta:** No devuelve.
- ✓ **Estándar Aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR)
- ✓ **Recursos:** En la siguiente tabla se presenta la estimación de los Recursos Inferidos, Indicados y Medidos:

ESTIMACION DE RECURSOS MINERALES			
Categorización	Volumen (m³)	Densidad (Ton/m³)	Toneladas
Inferido	10.654.789,05	1,875	19.977.729,5
Indicado	7.714.069,05	1,875	14.463.879,47
Medido	4.773.349,05	1,875	8.950.029,47

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras, a su vez se modifica el censo minero dentro del Área de Reserva Especial delimitada mediante Resolución No. 012 del 18 de febrero de 2019 y delimitada y declarada definitivamente mediante la Resolución VPPF 367 del 4 de diciembre de 2020 con Placas No. ARE-SGL-08001X, ubicada en el municipio de Sáchica- departamento de Boyacá, y se toman otras determinaciones”

- Fecha efectiva de la estimación del Recurso Mineral: 28 de septiembre de 2021.

✓ **Reservas:**

ESTIMACION DE RESERVAS MINERALES			
Categorización	Volumen (m³)	Densidad (Ton/m³)	Toneladas
Probables	77.269,95	1,875	144.881,16

- Según lo indicado en el documento técnico, sólo se estiman Reservas Probables, atendiendo a que se encuentra en trámite la legalización minero
- ambiental, otorgada por la autoridad ambiental competente. - Fecha efectiva de la estimación de las Reservas Minerales: 17 de marzo de 2022.

- ✓ **Mineral o minerales a explotar:** Arcilla.
- ✓ **Total Frentes de Explotación:** Se indica en el documento técnico que los frentes de explotación en los primeros 30 años, se ubicarán en el sector sur del área de concesión denominada como Zona de Explotación 1, la cual se ubica aproximadamente entre los siguientes puntos de coordenadas:

Punto	Coordenadas	
	Norte	Este
1	1.109.990,0	1.052.299,3
2	1.109.990,0	1.052.501,0
3	1.110.080,0	1.052.500,9
4	1.110.080,0	1.052.299,3

- ✓ **Sistema de Explotación:** Cielo Abierto.
- ✓ **Método de explotación:** Bancos Ascendentes. Respecto al dimensionamiento geométrico, se tiene: Ancho del Talud: 0,73 m, Altura del Talud: 2,0 m, Ángulo del Talud de Trabajo: 70°, Bermas de 5 m de ancho, Ángulo Final de Trabajo 32°.
- ✓ **Uso de explosivos:** No.
- ✓ **Volumen de roca a remover (Año):** En el planeamiento minero no se considera la extracción de roca estéril, toda vez que todo el mineral explotado se considera como útil.
- ✓ **Volumen de Mena:** No Aplica.
- ✓ **Producción Anual Proyectada:** Se proyecta una explotación constante de 4.824 Toneladas de arcilla al año.
- ✓ **Vida útil del proyecto:** Atendiendo a la estimación de Reservas y considerando la producción promedio anual proyectada, se establece una Vida Útil para el Proyecto de treinta (30) Años.
- ✓ **Maquinaria a Utilizar:** Una (1) retroexcavadora sobre orugas (alquilada por horas) y dos (2) volquetas (alquiladas por hora y/o viajes).
- **Beneficio:** Se cuenta dentro del área de concesión con una planta de beneficio, que consta de los siguientes elementos y/o equipos, ubicados en las siguientes coordenadas:

Descripción	Coordenada	
	Norte	Este
Equipos Beneficio – Toba de trituración	1.110.088	1.050.800
Equipos Beneficio - Molino	1.110.104	1.050.803
Equipos Beneficio - Extrusora	1.110.117	1.050.822
Equipos Beneficio – Molino de tracción animal	1.110.068	1.110.071
Equipos Beneficio – Caseta Oficina	1.110.071	1.050.844
Equipos Beneficio - Transformador	1.109.988	1.050.859

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras, a su vez se modifica el censo minero dentro del Área de Reserva Especial delimitada mediante Resolución No. 012 del 18 de febrero de 2019 y delimitada y declarada definitivamente mediante la Resolución VPPF 367 del 4 de diciembre de 2020 con Placas No. ARE-SGL-08001X, ubicada en el municipio de Sáchica- departamento de Boyacá, y se toman otras determinaciones”

- ✓ **Servidumbres Mineras:** Se indica en el documento técnico que no es necesario el establecimiento de servidumbres mineras para el acceso al yacimiento mineral o para la extracción de la Arcilla. El predio donde se ubica la zona de explotación es de propiedad de los beneficiarios de ARE-SGL-08021X.
- ✓ **Fuerza Normal:** El proyecto contará con el siguiente personal: La mina funcionará con un (1) operador de maquinaria amarilla y un (1) auxiliar de maquinaria que a su vez tendrá funciones en el patio de planta de beneficio y transformación. La planta funcionará con dos (2) horneros y dos (2) ayudantes, tres(3) trabajadores que fabricaran teja y tableta a mano, en la zona de extrusora estarán disponibles seis(6) trabajadores, el mismo operador de la excavadora sobre orugas será el operador de la retroexcavadora sobre ruedas. Existirá una (1) persona dedicada a la asesoría técnica (minero – ambiental), que serán de tiempo ocasional y por prestación de servicios. La explotación de arcilla no es continua (es decir que no se hace todos los días) es ocasional y se da de acuerdo a las necesidades del mercado o del equipo de(beneficio y transformación), se laborará aproximadamente 10 días al mes, 8 horas diarias.
- ✓ Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: El Contrato Especial de Concesión para el proyecto quedará en ETAPA DE EXPLOTACION.

4.2. Recordar a los beneficiarios del Área de Reserva Especial de Sáchica Polígono 3, identificada con placa ARE-SGL-08021X, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas deberá ser actualizada.

4.3. De acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral a explotar, el Área de Reserva Especial de Sáchica Polígono 3, identificada con Placa ARE-SGL-08021X, se clasifica Como PEQUEÑA MINERÍA.

4.4. Se evidenció que el Área de Reserva Especial de Sáchica Polígono 3, identificada con placa ARE-SGL- 08021X, no cuenta con el acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental.

4.5. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la presente evaluación técnica, se evidencia que el Área de Reserva Especial de Sáchica Polígono 3, identificada con placa ARE-SGL- 08021X, no presenta superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera.

El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, sus complementos y anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los beneficiarios del Área de Reserva Especial de Sáchica Polígono 3 de placa ARE-SGL-08021X, como parte del requisito para suscribir el Contrato de Concesión Especial, y de los profesionales que lo refrendan.

Para continuar con el trámite, se envía el presente Concepto Técnico del Área de Reserva Especial de Sáchica Polígono 3, de placa ARE-SGL-08021X, a la Gerencia de Promoción y Fomento para su correspondiente pronunciamiento.

(...)

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras, a su vez se modifica el censo minero dentro del Área de Reserva Especial delimitada mediante Resolución No. 012 del 18 de febrero de 2019 y delimitada y declarada definitivamente mediante la Resolución VPPF 367 del 4 de diciembre de 2020 con Placas No. ARE-SGL-08001X, ubicada en el municipio de Sáchica- departamento de Boyacá, y se toman otras determinaciones”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar, es importante destacar que la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue derogada por la Resolución No. 266 del 10 de julio del 2020, la cual modificó el trámite de declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, normativa que comenzó a regir a partir de su publicación y es aplicable al presente trámite, tal como lo establecen su artículo 2, a saber:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución.

(...)”

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en su artículo 16 establece las obligaciones de la comunidad minera beneficiaria, así:

“ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;

2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.

3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.

4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.

5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.

6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras, a su vez se modifica el censo minero dentro del Área de Reserva Especial delimitada mediante Resolución No. 012 del 18 de febrero de 2019 y delimitada y declarada definitivamente mediante la Resolución VPPF 367 del 4 de diciembre de 2020 con Placas No. ARE-SGL-08001X, ubicada en el municipio de Sáchica- departamento de Boyacá, y se toman otras determinaciones”

7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.

8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

(...)” (Negrilla y subraya fuera del texto original)

El procedimiento de evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO–, contenido el artículo 21 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, indica:

“ARTICULO 21. EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. Una vez presentado el Programa de Trabajos y Obras por los beneficiarios del Área de Reserva Especial, se procederá a su evaluación, emitiendo el respectivo concepto de aprobación o solicitando los ajustes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 685 de 2001, o la norma que lo modifique o sustituya. ”

En el caso del **ÁREA DE RESERVA ESPECIAL ARE-SGL-08001X** ubicada en el municipio de Sáchica, departamento de Boyacá, Área de Reserva Especial delimitada definitivamente mediante la **Resolución VPPF 367 del 4 de diciembre de 2020** y declarada y delimitada mediante **Resolución No. 012 del 18 de febrero de 2019**, con Placas No. **ARE-SGL-08001X**, tenemos que el **Concepto Técnico No. 44 de fecha 11 de febrero de 2022, Concepto Técnico No. 60 de fecha 24 de febrero de 2022 y Concepto Técnico No. 92 de fecha 18 de marzo de 2022**, recomendaron impartir la aprobación al Programa de trabajos y Obras (PTO) allegado, toda vez que se evidenció el cumplimiento a las disposiciones contenidas dentro del artículo 84 de la Ley 685 de 2001.

De conformidad con el artículo 22 de la Resolución 266 del 10 de julio de 2020⁽²⁾ de la Agencia Nacional de Minería, para continuar con el proceso para la elaboración de la minuta de contrato especial de concesión minera, es preciso que el Área de Reserva Especial cuente con el Programa de Trabajos y obras (PTO) aprobado. Por lo anterior, el presente acto administrativo **ACOG**E las conclusiones contendidas dentro del **Concepto Técnico No. 44 de fecha 11 de febrero de 2022, Concepto Técnico No. 60 de fecha 24 de febrero de 2022 y Concepto Técnico No. 92 de fecha 18 de marzo de 2022**, del Grupo de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control, Seguridad e Higiene Minera en el sentido de **APROBAR** el (PTO) **presentado** dentro del **ÁREA DE RESERVA ARE-SGL-08001X**, ubicada en el municipio de Sachica departamento de Boyacá, delimitada definitivamente mediante la **Resolución VPPF 367 del 4 de diciembre de 2020** y declarada y delimitada mediante **Resolución No. 012 del 18 de febrero de 2019**.

De otra parte, es imperativo recordarle a la comunidad minera beneficiaria del **ÁREA DE RESERVA ARE-SGL-08001X**, ubicada en el municipio de Sachica –departamento de Boyacá, delimitada definitivamente mediante la **Resolución VPPF 367 del 4 de diciembre de 2020** y declarada y delimitada mediante

ARTÍCULO 22. TRÁMITE DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN MINERA. Una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras – PTO, se procederá con la elaboración de la minuta de contrato especial de concesión minera y se requerirá a los beneficiarios del área de reserva especial mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para su suscripción en el término de un (1) mes, so pena de la terminación del trámite.

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras, a su vez se modifica el censo minero dentro del Área de Reserva Especial delimitada mediante Resolución No. 012 del 18 de febrero de 2019 y delimitada y declarada definitivamente mediante la Resolución VPPF 367 del 4 de diciembre de 2020 con Placas No. ARE-SGL-08001X, ubicada en el municipio de Sáchica- departamento de Boyacá, y se toman otras determinaciones”

Resolución No. 012 del 18 de febrero de 2019, Placa No. ARE-SGL-08001X, que continúen dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y compromisos dispuestos por la normatividad aplicable a las Áreas de Reserva Especial de conformidad con la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 y a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Salud Ocupacional en Labores Mineras a Cielo Abierto”.

Una vez revisado el expediente del **ARE-SGL-08021X**, se estableció que **Radicado No. 201655100277652 del 29 de agosto de 2016**, se puso en conocimiento el fallecimiento de uno de los solicitantes del área de reserva especial, señor **JOSE ALCIDES CORREDOR DOMINGUEZ,, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.271.568**, conforme lo evidencia en el certificado de defunción adjunto.

Sáchica, 07 de marzo de 2020

Doctor
GERMAN BARCO LOPEZ
Vicepresidente Promoción Y Fomento
Agencia Nacional de Minería
Bogotá D.C.

Ref. Resolución 012 del 18 de febrero de 2019

Respetado doctor Barco.

La Resolución No. 012 del 18 de febrero de 2019, en su **Artículo Cuarto**: definió como comunidad minera tradicional a las personas que se relacionan a continuación:

No.	Nombre	Cedula de Ciudadanía
1	Maria Irene Villaldiva Fagua de Hernández	40.018.698
2	Heliodoro Sierra Sierra	1.130.086
3	Luis Eduardo Corredor Corredor	1.129.951
4	José Alcides Corredor Dominguez	6.271.568
5	Camilo Saba Corredor	7.127.412
6	Maria de los Reyes Velásquez Sáenz	39.777.456

El pasado 11 de mayo de 2020, por condiciones de edad y de salud falleció el beneficiario **JOSE ALCIDES CORREDOR DOMINGUEZ (q.e.p.d)**, razón por la cual estamos informado para que la Agencia Nacional de Minería para lo pertinente.

Cordialmente,

Maria Irene Villaldiva Fagua de Hernández
Maria Irene Villaldiva Fagua de Hernández
C.C. No. 40018698

Luis Eduardo Corredor Corredor
Luis Eduardo Corredor Corredor
C.C. No. 1129951

Maria de los Reyes Velásquez Sáenz
Maria de los Reyes Velásquez Sáenz
C.C. No. 39777456

Heliodoro Sierra Sierra
Heliodoro Sierra Sierra
C.C. No. 1130086

Camilo Saba Corredor
Camilo Saba Corredor
C.C. No. 7127412

Anexos. Certificado de defunción.

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras, a su vez se modifica el censo minero dentro del Área de Reserva Especial delimitada mediante Resolución No. 012 del 18 de febrero de 2019 y delimitada y declarada definitivamente mediante la Resolución VPPF 367 del 4 de diciembre de 2020 con Placas No. ARE-SGL-08001X, ubicada en el municipio de Sáchica- departamento de Boyacá, y se toman otras determinaciones”

Dicho lo anterior, es preciso señalar que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológicos–mineros que permitan determinar el potencial minero del área eventualmente declarada y desarrollar en estas zonas proyectos mineros especiales, que por sus características geológico–mineras posibilitan un aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo, a través de un **Contrato Especial de Concesión**.

Bajo este contexto surge para la Autoridad Minera concedente, en aquellos eventos dirigidos a la celebración de los contratos especiales de concesión, la obligación de verificación de la capacidad legal de los miembros que conforman la comunidad minera, es decir de los futuros concesionarios. En tal sentido, el Artículo 17 de la Ley 685 de 2001 relacionado con la capacidad legal para celebrar contratos de concesión minera con el Estado, advierte:

“Artículo 17. Capacidad Legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras (...).” (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

En concordancia con lo anterior, el Artículo 53 del mismo Código señala:

“Artículo 53. Leyes de Contratación Estatal. Las disposiciones generales sobre contratos estatales y las relativas a procedimientos precontractuales, no serán aplicables a la formulación y trámite de las propuestas de concesión minera, ni a la suscripción, perfeccionamiento, validez, ejecución y terminación de ésta, salvo las referentes a la capacidad legal a que se refiere el artículo 17 del presente Código. En todas estas materias se estará a las disposiciones de este Código y a las de otros cuerpos de normas a las que el mismo haga remisión directa y expresa”. (Negrilla fuera del texto)

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras, a su vez se modifica el censo minero dentro del Área de Reserva Especial delimitada mediante Resolución No. 012 del 18 de febrero de 2019 y delimitada y declarada definitivamente mediante la Resolución VPPF 367 del 4 de diciembre de 2020 con Placas No. ARE-SGL-08001X, ubicada en el municipio de Sáchica- departamento de Boyacá, y se toman otras determinaciones”

Así las cosas y por expresa remisión de los Artículos 17 y 53 del Código de Minas, para efectos de determinar la capacidad legal de las personas se debe acudir a la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” normativa que en su Artículo 6° indica que pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces por las disposiciones vigentes.

En relación con el perfeccionamiento del contrato estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dispone:

“ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. (...)
Los contratos estatales son intuitu personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. (...)”

Por consiguiente, para el caso puntual, no podrán celebrar el contrato especial de concesión las personas que están imposibilitadas en manifestar su voluntad para lograr el acuerdo y la contraprestación sobre el mismo y, particularmente no puede hacerlo el beneficiario **JOSE ALCIDES CORREDOR DOMINGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.271.568, por el hecho sobreviniente de su **fallecimiento**, razón por la cual a través del presente acto administrativo se dará por terminado el trámite de solicitud de área de reserva especial respecto de los referidos beneficiarios.

En ese orden de ideas, el señor **JOSE ALCIDES CORREDOR DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.271.568**, será excluido como integrante de la comunidad minera tradicional del área de reserva especial establecidos en el artículo tercero de la **Resolución No. 012 del 18 de febrero de 2019**.

Teniendo en cuenta que a través del presente acto administrativo se procederá con la delimitación definitiva del área de reserva especial, en virtud de lo anteriormente señalado, se deberá proceder a la modificación del censo de los beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada mediante **Resolución No. 012 del 18 de febrero de 2019**, el cual quedará conformado por las siguientes personas:

No.	NOMBRE	CEDULA
1	María Irene Villaldina Fagua de Hernández	40.018.698
2	Heliodoro Sierra Sierra	1.130.086
3	Luis Eduardo Corredor Corredor	1.129.951
4	Camilo Saba Corredor	7.127.412
5	María de las Reyes Velásquez Sáenz	39.777.456

Adicional a lo anterior, y atendiendo a la solidaridad de las obligaciones de las cuales son sujetos los mineros miembros de la comunidad minera, debe indicarse que una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales, así como las obligaciones económicas y de seguridad e higiene minera derivadas de la explotación y comercialización de los minerales, la comunidad podrá desarrollar un proyecto minero especial a través del respectivo contrato de concesión que se llegará a otorgar por el polígono que lo conforma, titulares que estarán agrupados en razón a la ubicación de sus frentes.

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras, a su vez se modifica el censo minero dentro del Área de Reserva Especial delimitada mediante Resolución No. 012 del 18 de febrero de 2019 y delimitada y declarada definitivamente mediante la Resolución VPPF 367 del 4 de diciembre de 2020 con Placas No. ARE-SGL-08001X, ubicada en el municipio de Sáchica- departamento de Boyacá, y se toman otras determinaciones”

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado dentro **ÁREA DE RESERVA ESPECIAL ARE-SGL-08021X**, ubicada en el municipio de Sáchica, departamento de Boyacá, delimitada definitivamente mediante la Área de Reserva Especial declarada y delimitada definitivamente mediante la **Resolución VPPF No. 012 de 18 de febrero de 2019** y delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF 367 del 4 de diciembre de 2020**, de acuerdo los **Concepto Técnico No. 44 de fecha 11 de febrero de 2022, Concepto Técnico No. 60 de fecha 24 de febrero de 2022 y Concepto Técnico No. 92 de fecha 18 de marzo de 2022** del Grupo de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control, Seguridad e Higiene Minera, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico No. 44 de fecha 11 de febrero de 2022, Concepto Técnico No. 60 de fecha 24 de febrero de 2022 y Concepto Técnico No. 92 de fecha 18 de marzo de 2022**, del Grupo de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control, Seguridad e Higiene Minera, a la comunidad minera beneficiaria del **ÁREA DE RESERVA ESPECIAL ARE-SGL-08021X**, ubicada en el municipio Sáchica, departamento de Boyacá, delimitada definitivamente mediante la declarada y delimitada definitivamente mediante la **Resolución VPPF No. 012 de 18 de febrero de 2019** y delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF 367 del 4 de diciembre de 2020** con Placa No ARE-SGL-08021X.

ARTÍCULO TERCERO. - DAR POR TERMINADO el trámite de solicitud de Área de Reserva Especial Declarada y Delimitada mediante **Resolución No. 012 del 18 de febrero de 2019** respecto al señor **JOSE ALCIDES CORREDOR DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.271.568**, como beneficiario del área de reserva especial declarada y delimitada mediante **Resolución No. 012 del 18 de febrero de 2019**, ubicada en el municipio de Sachica – Departamento de Boyacá, **quien se reporta como FALLECIDO** en la base de datos de la Registraduría Nacional del estado Civil donde sus documentos de identidad figuran cancelados, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – EXCLUIR al señor **JOSE ALCIDES CORREDOR DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.271.568**, del censo de beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional del área de reserva especial declarada y delimitada mediante **Resolución No. 012 del 18 de febrero de 2019** y delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF 367 del 4 de diciembre de 2020** ubicada en el municipio de Sachica – Departamento de Boyacá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – MODIFICAR el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional del área de reserva especial declarada y delimitada mediante **Resolución No. 012 del 18 de febrero de 2019**, el cual quedará conformado por las siguientes personas:

“Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras, a su vez se modifica el censo minero dentro del Área de Reserva Especial delimitada mediante Resolución No. 012 del 18 de febrero de 2019 y delimitada y declarada definitivamente mediante la Resolución VPPF 367 del 4 de diciembre de 2020 con Placas No. ARE-SGL-08001X, ubicada en el municipio de Sáchica- departamento de Boyacá, y se toman otras determinaciones”

No.	NOMBRE	CEDULA
1	María Irene Villaldina Fagua de Hernández	40.018.698
2	Heliodoro Sierra Sierra	1.130.086
3	Luis Eduardo Corredor Corredor	1.129.951
4	Camilo Saba Corredor	7.127.412
5	María de las Reyes Velásquez Sáenz	39.777.456

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	NOMBRE	CEDULA
1	María Irene Villaldina Fagua de Hernández	40.018.698
2	Heliodoro Sierra Sierra	1.130.086
3	Luis Eduardo Corredor Corredor	1.129.951
4	Camilo Saba Corredor	7.127.412
5	María de las Reyes Velásquez Sáenz	39.777.456

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, **a partir del 1 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN BARCO LÓPEZ
Vicepresidente de Promoción y Fomento

Proyectó: Lina María Poveda Poveda– Abogada Contratista Grupo de Fomento.

Revisó y ajustó: Ana María Ramírez González - Abogada Contratista GF
Aprobó: José Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento
Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF
Expediente: ARE-SGL-08021X